



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ESTADO NO. 083

FECHA DE PUBLICACIÓN: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410012331000	20050199000	EJECUTIVO	RUBIELA COY DE PARRA Y OTROS	MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO TOMA NOTA DE LO INFORMADO POR EL JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE PITALITO A TRAVES DE OFICIOS MEDIANTE LOS CUALES COMUNICA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE LAS CUALES ESTE DESPACHO TOMO ATENTA NOTA	18/09/2017	1	436
410013333006	20130005900	EJECUTIVO	RUBEN AROCA	MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO ORDENA NO DAR TRAMITE ALGUNO A MEMORIALES ALLEGADOS POR LA ENTIDAD EJECUTADA POR EXTEMPORANEOS - ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION TAL COMO SE ORDENO EN MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 18 DE ENERO DE 2017 - REQUIERASE A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN LA LIQUIDACION DEL CREDITO - CONDENA EN COSTAS A LA ENTIDAD EJECUTADA.	18/09/2017	1	70
410013333006	20170010100	EJECUTIVO	CELSO RAMIREZ CEDENO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL	AUTO ORDENA NO DAR TRAMITE A LA EXCEPCIONES - ORDENA SEGUIR ADELANTE LA ACCION EJECUTIVA TAL COMO LO ORDENADO EN EL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2017 - REQUIERASE A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN LIQUIDACION DEL CREDITO - CONDENA EN COSTAS A LA EJECUTADA	18/09/2017	1	123

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2014, SE FIJA HOY 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DELAS 7:00 AM Y SE DESFILA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY

GUSTAVO ADOLFO NORTA CORTES

SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 18 SEP 2017

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RUBIELA COY DE PARRA Y OTROS
DEMANDADO : NACION MINISTERIO DE EDUCACION
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACION : 41 001 23 31 000 2005 01990 00

CONSIDERACIONES

Ingresa al despacho el presente asunto informando sobre los oficios allegados por el Juzgado Único Laboral del circuito de Pitalito, mediante los cuales se manifiesta el levantamiento de las medidas cautelares dentro de los expedientes tramitados en ese despacho judicial¹, y que corresponden a los expedientes sobre los cuales este despacho tomó nota de embargos de remanentes, así:

- En providencia de fecha 14 de agosto de 2014², este despacho tomo nota de los embargos de remanentes solicitados por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Pitalito para el proceso radicado **2011-00196 de NAYADER GRILLO ROJAS**.

- En providencia de fecha 26 de febrero de 2015³ este despacho tomo nota de los embargos de remanentes solicitados por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Pitalito, para los procesos **2012-00049 demandante JOHN WILSON OLARTE CAMACHO; Proceso 2011-00262 ejecutante ORLANDO LEON HUERTAS ZURA y proceso 2012-00117 actor BETTY ELIZABETH CERON ORTEGA**.

En la mentada providencia de fecha 26 de febrero de 2015, en su numeral 4 de la parte resolutive se ordenó además, habiéndose ordenado el fraccionamiento del título existente, que una vez se allegara los nuevos depósitos fraccionados se procediera hacer la conversión de los mismos al Juzgado Único Laboral del Circuito de Pitalito Huila, así: con destino al proceso **2011-00196** demandante Nayader Grillo Rojas el valor de **\$8.823.198,00**; para el proceso **2012-00049** ejecutante John Wilson Olarte Camacho el valor de **\$10.999.476,00**; para el ejecutivo **2011-00262** actor Orlando León Huerta la suma de **\$11.406.316,00**; y con destino al proceso **2012-00117** el valor de **\$3.807.925,46**.

De tal manera, en la medida que el Juzgado Único Laboral del Circuito de Pitalito informa a este despacho sobre el levantamiento de las medidas cautelares de cada uno de los procesos de los cuales se tomó atenta nota, sin que se haya realizado la conversión de los mismos conforme a los ordenado, se procederá a tomar nota de lo informado por el Juzgado Único Promiscuo Laboral del Circuito de Pitalito a través de los oficios 380, 434, 433 y 715 de 2017⁴, y por consiguiente, quedarán a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. TOMAR NOTA de lo informado por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Pitalito a través de los oficios 380, 434, 433 y 715 de 2017, mediante los cuales

¹ Folios 431 a 434 cuaderno ejecutivo de sentencia número 2.

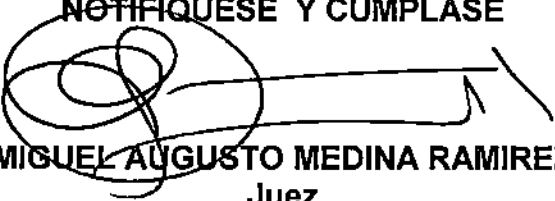
² Providencia visible a folios 86 – 88 cuaderno medida cautelar.

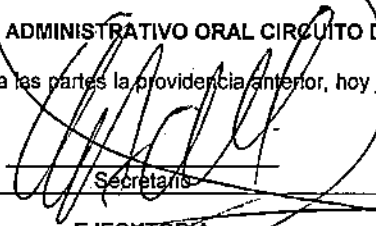
³ Providencia visible a folios 404 – 405 cuaderno ejecutivo de sentencia número 2.

⁴ visibles a folios 431 – 434 cuaderno ejecutivo de sentencia número 2.

comunica el levantamiento de las medidas cautelares de las cuales este despacho tomó atenta nota.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO <u>053</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>19 Ept/17</u> a las 7:00 a.m.		
 Secretario		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 348 C.P.C.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____		
Días inhábiles ____		
 _____ Secretario		



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 18 SEP 2017

DEMANDANTE: RUBEN AROCA
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 41001333300620130005900

I. ANTECEDENTES

Mediante auto del 18 de enero de 2017 (fl. 49-50) este despacho libró mandamiento de pago a favor de RUBEN AROCA y en contra LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, con ocasión de la condena impuesta a la demandada en sentencia proferida por este despacho judicial en audiencia inicial de fecha 10 de octubre de 2013 (folios 33-34), y el auto aprobatorio de la liquidación de las costas de fecha 03 de marzo de 2015 (folio 44, así:

- A) QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$539.600,00), por concepto de costas procesales.
B) DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON 25/100 (\$292.324,25); por concepto de intereses moratorios desde el 10 de marzo de 2015 hasta el 13 de diciembre de 2016, más los que se generen hasta el pago de la obligación.

Con memoriales visibles a folios 62-65, la entidad demandada manifiesta que contesta la demanda y propone excepciones de mérito; pero las mismas fueron presentadas en forma extemporánea (constancia a folio 69)

II. CONSIDERACIONES

El artículo 442 de la Ley 1564 de 2012, al cual se acude por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, precisa lo siguiente:

"La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

- 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*
- 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.*
- 3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios." (Subrayado y negrilla del Despacho).*

En ese orden de ideas, según constancia secretarial vista a folio 69, LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO dejó vencer en silencio el término para pagar y proponer excepciones, por lo que lo procedente será no dar trámite alguno a la contestación presentada y las excepciones propuestas.

Como corolario de todo lo anterior, éste operador jurídico ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, requerirá a las partes para que presenten la liquidación del crédito y condenará en costas a la parte demandada, en aplicación del inciso 2 del artículo 440 ejusdem, que prevé:

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (Subrayado y negrilla del Despacho).

Por lo anteriormente dicho, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

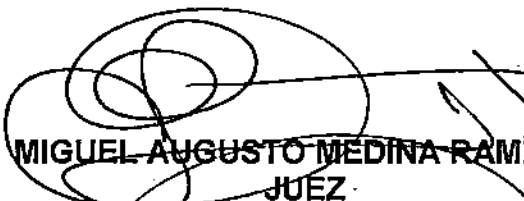
PRIMERO: NO DAR TRÁMITE alguno a los memoriales allegados por la entidad ejecutada a folios 62 – 65, por extemporáneos.

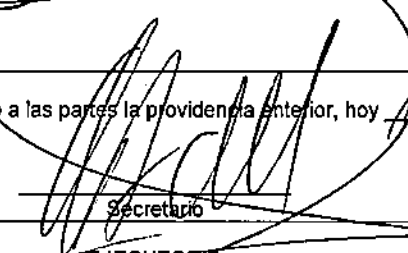
SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 18 de enero de 2017.

TERCERO: REQUIÉRASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: CONDENAR en costas a la entidad ejecutada en la presente acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
JUEZ

Por anotación en ESTADO NO. <u>083</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>19-Sept/17</u> 7:00 a.m.	
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles ____	
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 18 SEP 2017

DEMANDANTE: CELSO RAMIREZ CEDEÑO
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 41001233300620170010100

I. ANTECEDENTES

Mediante auto del 06 de abril de 2017 (fl. 64-65) este despacho libró mandamiento de pago a favor de CELSO RAMIREZ CEDEÑO y en contra LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL, con ocasión de la condena impuesta a la demandada en sentencia de fecha 12 de diciembre de 2014, emitida por el Tribunal Administrativo del Huila, por los siguientes conceptos:

- A) Por los salarios, prestaciones sociales, emolumentos a que tenga derecho y demás haberes causados y dejados de percibir, desde su fecha de retiro hasta cuando se hizo efectivo el reintegro, atendiendo al grado de Sargento Segundo que ostentaba al momento de su retiro.
- B) Por los intereses de mora desde el 06 de febrero de 2015 hasta el pago de la obligación.

Con memoriales visibles a folios 120-121, la entidad demandada manifiesta que propone excepciones de mérito.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 442 de la Ley 1564 de 2012, al cual se acude por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, precisa lo siguiente:

“La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.” (Subrayado y negrilla del Despacho).

En ese orden de ideas, según constancia secretarial vista a folio 122, la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL mediante memoriales (fls. 120-121) propone la excepción denominada “EXCEPCION DE PAGO PENDIENTE, EL CUAL YA TIENE ASIGNADO UN TURNO DE PAGO POR PARTE DE LA POLICIA NACIONAL”.

Así las cosas, habida consideración que en el *sub lite* se libró mandamiento de pago por la obligación de dar contenida en la sentencia de fecha 12 de diciembre de 2014 emitida por el Tribunal Administrativo del Huila, como se esbozó en los antecedentes de la presente providencia, la excepción propuesta por la demandada, tenía el límite

impuesto por el numeral 2 del artículo 442 precitado; es decir, sólo podían interponerse las denominadas pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción, transacción, nulidad por indebida representación o falta de notificación y la pérdida de la cosa debida; mandato legal que *prima facie* no tuvo en cuenta el extremo pasivo toda vez que de la nominación y contenido de la excepción propuesta no se puede colegir válidamente su correlación con las mencionadas.

En esta instancia es necesario resaltar que la excepción que la demandada denomina "EXCEPCION DE PAGO PENDIENTE, EL CUAL YA TIENE ASIGNADO UN TURNO DE PAGO POR PARTE DE LA POLICIA NACIONAL", ya fue objeto de discusión en providencia de fecha 01 de agosto de 2017, de lo cual los argumentos esbozados por la entidad demandada no son de recibo para este despacho.

Como corolario de todo lo anterior, éste operador jurídico ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, requerirá a las partes para que presenten la liquidación del crédito y condenará en costas a la parte demandada, en aplicación del inciso 2 del artículo 440 ejusdem, que prevé:

NO ASIGNAR RESPUESTA
Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (Subrayado y negrilla del Despacho).

Por lo anteriormente dicho, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

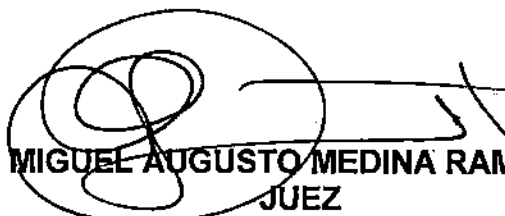
PRIMERO: NO DAR TRÁMITE a la excepción denominada "EXCEPCION DE PAGO PENDIENTE, EL CUAL YA TIENE ASIGNADO UN TURNO DE PAGO POR PARTE DE LA POLICIA NACIONAL", conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 06 de abril de 2017.

TERCERO: REQUIÉRASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: CONDENAR en costas a la entidad ejecutada en la presente acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 JUEZ